

ASUNTO DECIDE RECURSO DE APELACION  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS  
DEMANDADO MILTON CESAR VALENCIA ZAPATA  
RADICACION 190014003001 202100678 01



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 6 de mayo de 2022 dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en contra de MILTON CESAR VALENCIA ZAPATA

#### EL AUTO APELADO

Dentro del proceso arriba señalado, mediante providencia del 6 de Mayo de 2022, el Juez Primero Civil Municipal de Popayán, resolvió dejar sin efectos la demanda con la cual se dio génesis a la presente actuación por desistimiento tácito y en consecuencia, declaró la terminación de la ejecución.

En apoyo de lo decidido manifiesta que, mediante providencia del 23 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes, cumpliera con la carga procesal de allegar al informativo los recibos correspondientes al pago de arancel y/o servicio postal, con el objeto de surtir la notificación a la parte ejecutada con el objeto de integrar el contradictorio, carga procesal que no cumplió la demandante, pues los treinta días iniciaron el 25 de febrero de 2022 y culminaron el 8 de abril de 2022 y vencieron sin que hubiere cumplido con dicha carga procesal.

#### LA APELACIÓN

La parte demandante, en contra del auto que resolvió dejar sin efectos la demanda por desistimiento tácito de la misma, interpuso recurso de apelación, solicitando revocarlo sustenta su solicitud en pronunciamiento del Consejo de Estado que señalo que la aplicación del artículo 317 no puede ser rígida ni inflexible ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del caso en concreto pues de ello ser asi se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del estado como es la justicia material, por ello se tiene en cuenta que si bien es cierto, que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo reseñado en precedencia y teniendo como límite el motivo del recurso de apelación, le corresponde al Despacho establecer si confirma o revoca el auto proferido el 6 de Mayo

ASUNTO DECIDE RECURSO DE APELACION  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS  
DEMANDADO MILTON CESAR VALENCIA ZAPATA  
RADICACION 190014003001 202100678 01

de 2022 dentro del proceso inicialmente referenciado, previas las siguientes reflexiones:

La notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública.

La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria<sup>1</sup>.

Tal y como puede observarse la demanda originaria del presente proceso ejecutivo fue presentada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A el 1 de diciembre de 2021, sin que hasta la fecha se haya realizado la INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO ni la notificación a la parte ejecutada, tornándose evidente el desinterés de la parte demandante en adelantar las gestiones tendientes a realizar la notificación, carga procesal que le corresponde, pues es ella la más interesada en que el proceso se lleve a cabo de manera celeré; sin embargo, se itera, han pasado más de tres meses sin que dicho acto se haya adelantado efectivamente.

La figura procesal del “Desistimiento Tácito”, señala que para continuar el trámite del proceso se requiera el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará dicho cumplimiento en un plazo de treinta días, y una vez vencidos sin que se haya realizado el acto ordenado, la demanda quedará sin efectos, requerimiento adelantado por auto de 23 de febrero de 2022.

Se establece entonces que la decisión tomada por el juez de primera instancia se ciñe a las disposiciones legales de la materia, motivo por el cual, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho considera que tal determinación no ha sido desmedida, pues aunque efectivamente la parte demandante solicitó medidas cautelares no ha logrado la notificación al demandado y en consecuencia no puede pensarse que se adelantaron los trámites tendientes a la notificación, pues la presentación de tales comprobantes es tan solo una parte de tal proceso notificadorio. Si además de lo anterior, también tenemos en cuenta que la inactividad del proceso, se ha originado en el incumplimiento de la parte demandante de contribuir mediante la adopción de determinadas conductas al impulso procesal del asunto, es evidente que la ejecutante debe soportar las consecuencias legales y procesales que generan su actuar, el cual nada aporta a la celeridad, economía y eficiencia del proceso judicial, aspectos estos que

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-419-94, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ASUNTO DECIDE RECURSO DE APELACION  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS  
DEMANDADO MILTON CESAR VALENCIA ZAPATA  
RADICACION 190014003001 202100678 01

precisamente se busca lograr con la consagración del desistimiento tácito.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán el 25 de abril de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS contra el señor MILTON CESAR VALENCIA ZAPATA

SEGUNDO.- SIN costas de esta instancia a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

NOTIFICACION POR ESTADO N° 086

de fecha 17 de Junio de 2022

El Secretario,

Quia Raquel Gasto

